

Antonio María García Camacho.

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA- AMAZONAS.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO.

DTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DDO: JHON MARIO BARRIOS MARQUEZ.

RAD: **91001400300220210001000.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DEL **05 DE FEBRERO DE 2021.**

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor **JHON MARIO BARRIOS MARQUEZ**, identificado con número de cédula No 72.220.058, quien me otorgo poder amplio y suficiente para que me represente dentro del presente proceso ejecutivo instaurando en su contra y están do dentro del término correspondiente, mediante la presente me permito presentar Recurso de Reposición contra el **Mandamiento de Pago de fecha 05 de febrero de 2021**, teniendo en cuenta que le mismo fue **notificado mediante correo electrónico el 09 de abril de 2021, constancia que anexamos con la presente.**

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

El presente título valor pagare con números **456131060, 455285011 y 455284986**, según **artículo 621 y 709 del Código de Comercio** posee unos requisitos esenciales para estos títulos valores sean Claros, Expresos y Exigibles, para que así puedan nacer a la vida jurídica.

1- CONFUSIÓN DEL TÍTULO VALOR POR NO REPRESENTAR LAS SUMAS REALES DE DEUDA - CARECE DE CLARIDAD COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA QUE PUEDA SER EJECUTORIADO.

En este caso donde el título valor que se pretende cobrar es un Pagaré es necesario que se cumpla adicionalmente los requisitos esenciales, que se encuentran contemplados en el **artículo 709 del código de comercio**, de los cuales carecen los pagarés que aquí se pretenden cobrar.

Revisando los presentes pagares se evidencia que no cuenta con la firma del creador incumpliendo así un elemento esencial del título valor de conformidad al **artículo 621 en su numeral 2 del Código de Comercio**, ahora también hay que decir que el valor no corresponde a la realidad,

También hay que decir que el presente título valor presenta confusión, ya que el negocio que origino el título valor, fueron los pagarés y contratos relacionados números **456131060, 455285011 y 455284986, que si**

Antonio María García Camacho.

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

vemos la relación de cada uno de ellos de parte de mi cliente ha realizado abonos de conformidad a las certificaciones de pagos expedidas por la entidad bancaria como se relacionan a continuación y aportamos soportes con el presente:

Pagare N° 455284986									
MES	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS VENCIDOS	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	ABONO MES	ABONOS INTERESES	INTERESES	SALDO INTERESES
					4,083,863.00				
DICIEMBRE	01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 155,852.55	\$ 3,928,010.45	\$ 221,875.00	\$ 66,022.45	\$ 66,022.45	\$ -
ENERO	01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 157,868.77	\$ 3,770,141.69	\$ 220,586.00	\$ 62,717.23	\$ 62,717.23	\$ -
FEBRERO	01/02/2019	28/02/2019	27	\$ 165,050.16	\$ 3,605,091.53	\$ 220,754.00	\$ 55,703.84	\$ 55,703.84	\$ -
MARZO	01/03/2019	31/03/2019	30	\$ 162,558.81	\$ 3,442,532.71	\$ 220,751.00	\$ 58,192.19	\$ 58,192.19	\$ -
ABRIL	01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 211,710.22	\$ 3,230,822.49	\$ 267,135.00	\$ 55,424.78	\$ 55,424.78	\$ -
MAYO	01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 143,024.91	\$ 3,087,797.58	\$ 195,095.00	\$ 52,070.09	\$ 52,070.09	\$ -
JUNIO	01/06/2019	31/06/2019	30	\$ 171,714.92	\$ 2,916,082.66	\$ 221,377.00	\$ 49,662.08	\$ 49,662.08	\$ -
JULIO	01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 185,148.27	\$ 2,730,934.39	\$ 232,000.00	\$ 46,851.73	\$ 46,851.73	\$ -
AGOSTO	01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 196,529.96	\$ 2,534,404.43	\$ 240,498.00	\$ 43,968.04	\$ 43,968.04	\$ -
SEPTIEMBRE	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ -	\$ 2,534,404.43	\$ -	\$ -	\$ 40,803.91	\$ 40,803.91
OCTUBRE	01/10/2019	31/10/2019	30	\$ -	\$ 2,534,404.43	\$ 11,560.00	\$ 11,560.00	\$ 40,339.27	\$ 69,583.18
NOVIEMBRE	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ -	\$ 2,534,404.43	\$ 11,607.00	\$ 11,607.00	\$ 40,191.43	\$ 98,167.61
DICIEMBRE	01/12/2019	31/12/2019	30	\$ -	\$ 2,534,404.43			\$ 39,937.99	\$ 138,105.60
ENERO	01/01/2020	31/01/2020	30	\$ -	\$ 2,534,404.43			\$ 38,628.55	\$ 176,734.15
FEBRERO	01/02/2020	29/02/2020	30	\$ -	\$ 2,534,404.43			\$ 38,755.27	\$ 215,489.42
MARZO	01/03/2020	31/03/2020	30	\$ -	\$ 2,534,404.43			\$ 38,206.15	\$ 253,695.56
ABRIL	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 512,813.29	\$ 2,021,591.14	\$ 804,187.00	\$ 291,373.71	\$ 37,678.15	\$ -
MAYO	01/05/2020	31/05/2020	30		\$ 2,021,591.14			\$ 29,414.15	\$ 29,414.15
TOTALES				\$ 2,062,271.86	\$ 2,021,591.14	\$ 2,867,425.00	\$ 805,153.14	\$ 834,567.29	\$ 29,414.15

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 2,021,591.14
	\$ -
CAPITAL A CANCELAR	\$ 2,021,591.14

Pagare N° 456131060									
MES	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS VENCIDOS	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	ABONO MES	ABONOS INTERESES	INTERESES	SALDO INTERESES
					9,550,000.00				
FEBRERO	24/02/2019	28/02/2019	4	\$ 287,680.11	\$ 9,262,319.89	\$ 308,584.00	\$ 20,903.89	\$ 20,903.89	\$ -
MARZO	01/03/2019	31/03/2019	30	\$ -	\$ 9,262,319.89	\$ -	\$ 149,509.28	\$ 149,509.28	\$ -
ABRIL	01/04/2019	30/04/2019	29	\$ 474,377.43	\$ 8,787,942.46	\$ 618,530.00	\$ 144,152.57	\$ 144,152.57	\$ -
MAYO	01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 167,505.66	\$ 8,620,436.80	\$ 309,138.00	\$ 141,632.34	\$ 141,632.34	\$ -
JUNIO	01/06/2019	31/06/2019	30	\$ -	\$ 8,620,436.80	\$ -		\$ 138,645.36	\$ 138,645.36
JULIO	01/07/2019	31/07/2019	30	\$ -	\$ 8,620,436.80	\$ 39,000.00	\$ 39,000.00	\$ 138,501.68	\$ 238,147.04
AGOSTO	01/08/2019	31/08/2019	30		\$ 8,620,436.80	\$ -		\$ 138,789.03	\$ 376,936.08
TOTALES				\$ 929,563.20	\$ 8,620,436.80	\$ 1,275,252.00	\$ 495,198.08	\$ 872,134.16	\$ 376,936.08

Antonio María García Camacho.

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 8,620,436.80
CAPITAL A CANCELAR	\$ 8,620,436.80

Pagare N° 455285011									
MES	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS VENCIDOS	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	ABONO MES	ABONOS INTERESES	INTERESES INTERESES	SALDO INTERESES
					6,684,616.00				
NOVIEMBRE	26/11/2018	31/11/2018	6	\$ 433,229.14	\$ 6,251,386.86	\$ 454,943.00	\$ 21,713.86	\$ 21,713.86	\$ -
DICIEMBRE	01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 353,481.91	\$ 5,897,904.95	\$ 454,546.00	\$ 101,064.09	\$ 101,064.09	\$ -
ENERO	01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 360,376.12	\$ 5,537,528.83	\$ 454,546.00	\$ 94,169.88	\$ 94,169.88	\$ -
FEBRERO	01/02/2019	28/02/2019	27	\$ 372,729.01	\$ 5,255,175.94	\$ 454,546.00	\$ 81,816.99	\$ 81,816.99	\$ -
MARZO	01/03/2019	31/03/2019	30	\$ 328,423.45	\$ 5,196,752.49	\$ 417,609.00	\$ 89,185.55	\$ 89,185.55	\$ -
ABRIL	01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 408,422.28	\$ 4,788,330.20	\$ 492,090.00	\$ 83,667.72	\$ 83,667.72	\$ -
MAYO	01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 378,078.08	\$ 4,410,252.12	\$ 455,250.00	\$ 77,171.92	\$ 77,171.92	\$ -
JUNIO	01/06/2019	31/06/2019	30	\$ 384,337.45	\$ 4,025,914.68	\$ 455,269.00	\$ 70,931.55	\$ 70,931.55	\$ -
JULIO	01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 390,850.97	\$ 3,635,063.71	\$ 455,534.00	\$ 64,683.03	\$ 64,683.03	\$ -
AGOSTO	01/08/2019	31/08/2019	30	\$ -	\$ 3,635,063.71	\$ 7,479.00	\$ 7,479.00	\$ 58,524.53	\$ 51,045.53
SEPTIEMBRE	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 616,143.95	\$ 3,018,919.76	\$ 725,714.00	\$ 109,570.05	\$ 58,524.53	\$ -
OCTUBRE	01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 598,660.86	\$ 2,420,258.90	\$ 646,712.00	\$ 48,051.14	\$ 48,051.14	\$ -
NOVIEMBRE	01/11/2019	30/11/2019	30	-\$ 38,381.27	\$ 2,458,640.17	\$ -	\$ 38,381.27	\$ 38,381.27	\$ -
DICIEMBRE	01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 686,968.93	\$ 1,771,671.24	\$ 725,713.00	\$ 38,744.07	\$ 38,744.07	\$ -
ENERO	01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 124,725.11	\$ 1,646,946.13	\$ 152,437.00	\$ 27,711.89	\$ 27,711.89	\$ -
FEBRERO	01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 6,810.01	\$ 1,640,136.13	\$ 32,969.00	\$ 26,158.99	\$ 26,158.99	\$ -
				\$ 5,404,855.99	\$ 1,640,136.13	\$ 6,385,357.00	\$ 980,501.01	\$ 980,501.01	

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 1,640,136.13
CAPITAL A CANCELAR	\$ 1,640,136.13

TOTAL REAL DE LA DEUDA \$ 12.282.163

Por lo anterior este despacho no podría librar Mandamiento de pago por la sumas expresadas dentro de la demanda y el auto que libra la ejecución, teniendo en cuenta que el título valor no es veraz, dado que mi cliente ha realizado abonos a los intereses y capital respectivamente y hemos el interés corriente que corresponde para estos créditos de consumo del cual aportamos la Resoluciones expedidas por la Superintendencia financiera.

Antonio María García Camacho.

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

RESOLUCIÓN	PORCENTAJE	PORCENTAJE DIARIO
1521	19.49%	0.000541389
1708	19.40%	0.000538889
1872	19.16%	0.000532222
111	19.70%	0.000547222
263	19.37%	0.000538056
389	19.32%	0.000536667
574	19.34%	0.000537222
697	19.30%	0.000536111
829	19.28%	0.000535556
1018	19.32%	0.000536667
1145	19.32%	0.000536667
1293	19.10%	0.000530556
1474	19.03%	0.000528611
1603	18.91%	0.000525278
1768	18.77%	0.000521389
94	19.06%	0.000529444
205	18.95%	0.000526389
351	18.69%	0.000519167
437	18.19%	0.000505278
505	18.12%	0.000503333
605	18.12%	0.000503333
685	18.29%	0.000508056
769	18.35%	0.000509722
869	18.09%	0.0005025
947	17.84%	0.000495556
1034	17.46%	0.000485
64	17.54%	0.000487222
161	17.41%	0.000483611
161	17.41%	0.000483611

2- COBRO DE LO NO DEBIDO.

Los presentes pagares no pueden ser exigibles teniendo en cuenta que se está cobrando dineros que no se podrían volver cobrar ya que fueron cancelados en su momento por mi cliente tal como lo prueba los soportes que anexamos con la presente.

POR LO ANTERIOR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO POR PARTE DE ESTE HONORABLE DESPACHO JUDICIAL SE DEBERÁ, DECLARAR LA PERDIDA DE INTERESES YA QUE ES NOTORIO QUE LA ENTIDAD BANCARIA PRETENDE PRESENTAR COBRO POR UNA SUMA SUPERIOR A LA DEUDA ACTUAL QUE SOSTIENE MI CLIENTE CON ESTA.

- **Código de Comercio.**

ARTÍCULO 651. <CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS A LA ORDEN>. Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [648](#).

ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá

Antonio María García Camacho.

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo [621](#), los siguientes:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;

3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4) La forma de vencimiento.

3- TÍTULO VALOR COBRO DE INTERESES SOBRE LOS PORCENTAJES PERMITIDOS EN LA LEY, QUE CONFIGURA USURA.

La presente obligación, se encuentra en cobro excesivo de los intereses que establece la **Ley ya que 3%**, como se pretende cobrar en este título valor, configura **usura** que en sí mismo es un delito tipificado en nuestro código penal.

A pesar que la Ley permite que dentro del título valor se establezcan los porcentajes de interés, por los cuales las partes acuerdan que se apliquen a la relación crediticia, están deben establecerse dentro del margen que establece la Ley para que no exista violación de los derechos fundamentales y civiles del deudor.

4- FALTA DE CAPACIDAD POR PARTE DEL APODERDO JUDICIAL PARA PRESENTAR DEMANDA EJECUTIVA.

Hay que invocar los **artículos 74 al 77 del C.G.P.**, para expresar que la el señor **Miguel Ángel Beleño Martínez, identificado con cédula No 8.735.902 de Barranquilla** no se encuentra legitimado y capacitado dentro del presente proceso para presentar demanda a nombre del Banco de Bogotá, que mediante poder aportado con la presente quien aparece facultada para tal ejercicio profesional en derecho es la **SARA MILENA CUESTAS GARCES**, identificada con cédula No 43.878.273.

Ahora si fungiera por sustitución de la señora **SARA MILENA CUESTAS GARCES**, en la presente demanda trasladada a mi cliente no se evidencia que esta haya sustituido poder al señalado para así legitimar tal representación de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

De tal manera por medio e este despacho judicial como garante de la Ley y normas que rigen la materia deberá dar por terminado el presente proceso y realizar todas las acciones disciplinarias del caso para que no sea burlado el aparato judicial en Colombia.

Antonio María García Camacho.

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

Código General del Proceso

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

PETICIÓN.

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente a su señoría:

- 1- Se revoque el **Mandamiento Ejecutivo librado el 05 DE FEBRERO DE 2021**, por no cumplir con los requisitos mínimos del título valor.
 - 2- Solicito se me reconozca personería dentro del presente proceso.
 - 3- Se condene en costas a la parte demandada y realice todas las acciones disciplinarias que haya lugar por falta de capacidad del abogado demandante el señor **Miguel Ángel Beleño Martínez**, identificado con cédula No **8.735.902** de Barranquilla y T.P.
-

Antonio María García Camacho.

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

ANEXOS.

- CERTIFICACIONES DE PAGO BANCO DE BOGOTÁ DE LOS PAGARES NUMEROS **456131060**, **455285011** y **455284986**.
- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 09 DE ABRIL DE 2021.
- PODER.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina, ubicada en la Calle 63 A N° 38- 24 de Barranquilla. Tel. 3855778 – 3108318424 y correo electrónico angar986@yahoo.es

- **DEMANDADO: JHON MARIO BARRIOS MARQUEZ**, residenciado en la Calle 17 #8-56 Barrio Uribe en Leticia amazonas Colombia, correo electrónico amazonasuaris@gmail.com y celular 3115090072.

Atentamente.

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO.

C.C No 72.140.618 de Barranquilla

T.P No 84.885 C.S de la J